

PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA - SEPTIEMBRE DE 2024

1. Impuesto sobre la renta

Tarifa general para personas jurídicas.

El proyecto de reforma propone la reducción gradual de la tarifa para sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país obligadas a presentar el impuesto sobre la renta.

Renta líquida gravable en UVT	Tarifa				
0 a 6.285 UVTs	27%				
6.285 a 120.000 UVTs	2025 34%	2026 33%	2027 32%	2028 31%	2029 y siguientes 30%
20.000 UVT en adelante	2025 34%		2026 y siguientes 33%		

Determina que no aplica la reducción gradual, para quienes desarrollen las actividades económicas de: (i) extracción de hulla (carbón de piedra)- CIIU – 0510 y extracción de carbón lignito - CIIU 0520; (ii) Extracción de petróleo crudo CIIU – 0610. Las mismas continuarán con una tarifa del 35% y deberán adicionar hasta 15 puntos si en el año gravable obtienen una renta igual o superior a 50.000 UVT.

Puntos adicionales a la tarifa del impuesto sobre la renta

Se propone que las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores deberán liquidar 5 puntos adicionales hasta el año gravable 2027.

Igualmente establece que los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos deberán adicionar 3 puntos hasta el año gravable 2026.

Tasa mínima de tributación

Incluye un aumento del 15% al 20% de la tasa mínima de tributación. Del mismo modo para la utilidad depurada se hace la claridad que (i) el cálculo parte de la utilidad o pérdida contable o financiera antes de impuestos, y (ii) no incluye el otro resultado integral.

De otra parte, adiciona al análisis de la tasa mínima del grupo, a los contribuyentes que no solo consoliden sus estados financieros, sino también realicen una combinación estos.

Personas naturales

El proyecto de reforma propone que la tarifa de renta para personas naturales con rentas liquidas gravables superiores a 31.000 UVT (\$1.459.015.000), pase del 39% al 41%.

Del mismo modo, la tarifa de retención en la fuente para ingresos gravables originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevinientes y sobre riesgos laborales con rentas liquidas gravables superiores a 2.300 UVT (108.249.500), pasa del 39% al 41%.

Las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general podrán tomar una deducción del 5% (hoy 1%) por el año gravable 2025 sobre la adquisición de bienes y/o servicios soportados en factura electrónica y cuyo pago se efectúe por medios electrónicos. El porcentaje se ajustará al 3% por el año gravable 2026 y 1% en adelante.

En la determinación de la renta líquida gravable de la cédula general, y respecto del beneficio de 72 UVT por dependiente hasta un máximo de 4 dependientes, aclara que un mismo dependiente solo podrá ser llevado por un único contribuyente.

Únicamente permanece el procedimiento número 1 de retención en la fuente para salarios.

Se establece una devolución automática, cuando más del 80% de los ingresos del trabajador corresponda a rentas de trabajo, y la declaración de renta le genere saldo a favor producto de las retenciones en la fuente practicadas, la DIAN realizará la devolución automática y de oficio dentro de los 90 días.

Intereses presuntos

Los intereses presuntos se generan por el préstamo en dinero, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas o estos a la sociedad, o a sus establecimientos permanentes. El proyecto de reforma



establece que el rendimiento mínimo anual y proporcional corresponderá al doble de la DTF vigente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Retención en la fuente como requisito de deducibilidad de costos y gastos

Propone la modificación del artículo 107 del E.T., a fin de incluir como requisito de deducibilidad la obligación de haber practicado la retención en la fuente (pagado y consignado) cuando a ello hubiere lugar dentro de los plazos establecidos. En caso de una extemporaneidad o una corrección de las declaraciones, las omisiones deben ser subsanadas antes de que se presenta la respectiva declaración de renta.

Medios de pago

Se propone una reducción en los límites para aceptar el reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, establecidos para los pagos en efectivo, indicando que se deberán tomar el menor valor entre, el 20% de lo pagado, que no podrá superar 20.000 UVT (941.300.000), y 18% de los costos y deducciones totales.

Del mismo modo determina que los pagos en efectivo a un mismo beneficiario en el año gravable, que superen 50 UVT (hoy 100 UVT) deberán ser canalizadas a través de los medios financieros o pagos electrónicos.

Renta por comparación patrimonial

La administración tributaría podrá determinar la renta por comparación patrimonial tomando la diferencia entre el patrimonio líquido del último período gravable determinado por la administración y el patrimonio líquido del periodo inmediatamente anterior, donde se demuestre el incremento patrimonial no justificado.

2. Ganancias ocasionales

El proyecto propone que la tarifa general de las ganancias ocasionales aumente del 15% al 20% para las sociedades nacionales, sociedades extranjeras, personas naturales con o sin residencia en el país.

La tarifa de ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares aumentaría del 20% al 25%.



3. Impuesto al patrimonio

Se incluye como sujeto pasivo a las sociedades nacionales y sus asimiladas y los establecimientos permanentes de entidades del exterior, respecto de los activos fijos reales no productivos (AFRNP). Para estos sujetos, la base gravable es el valor de los activos fijos reales no productivos y la tarifa será del 1,5%. Se entiende por AFRNP aquellos bienes tangibles o corporales que no generan renta permanentemente o que no tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta. Los intangibles que tengan directa o indirectamente un activo subyacente que cumpla con las características anteriores, será considerado como un AFRNP.

Para los contribuyentes distintos a los antes mencionados, el hecho generador será la posesión de patrimonio líquido igual o superior a 40.000 UVT (1.882.600.000 para 2024), antes 72.000 UVT (3.388.680.000). La tarifa podrá oscilar entre el 0% y el 2%.

4. Impuesto sobre las ventas – IVA

Se propone gravar con IVA los juegos de suerte y azar operados a través de internet, excepto las loterías. Del mismo modo se modifica la base gravable de los juegos localizados tales como las maquinitas o tragamonedas, máquinas electrónicas tragamonedas, mesas de juegos y bingo.

La venta de vehículos híbridos e híbridos enchufables estaría gravada a la tarifa del 19% (antes 5%). La tarifa preferencial del 5% se conservaría para los vehículos eléctricos.

Se extiende hasta el 2029, la exención para los vehículos automotores de transporte público de pasajeros completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo, de transporte público de pasajeros, adquiridos por pequeños transportadores propietarios de hasta de



dos (2) vehículos y para efectos de la reposición de uno o dos vehículos propios, por una única vez.

A su vez se extiende al 2029, la exención para los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas.

A partir de 2026 los dos beneficios antes mencionados, solo serán aplicables para la adquisición de vehículos que cumplan con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondientes a tecnologías EURO VI o su equivalente, o tecnologías menos o no contaminantes.

Están excluidos de IVA, los servicios hoteleros y otras actividades del CIIU relacionadas (servicios de alojamiento, agencias de viaje, operadores turísticos, organización de convenciones y eventos comerciales y parques de atracciones y temáticos), siempre que los servicios sean prestados en municipios de menos de 200.000 habitantes.

5. Impuesto nacional al carbono

El proyecto propone que la causación del impuesto al carbono sea la misma del gas y los derivados del petróleo. Del mismo modo cambia la tarifa que estaba expresada en pesos para UVT.

Del mismo modo acelera el tiempo para aplicar la tarifa plena a partir del año 2026 (antes 2028), y por determina que para el año 2025 la tarifa correspondería al 75%.

Por último, Incluye dentro de la tarifa de cero pesos para la gasolina, ACPM y Jet fuel al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



6. Modificaciones respecto de la generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE

El proyecto determina que quienes realicen inversiones en proyectos de FNCE podrán expedir bonos del de transición energética que confieren el derecho al titular del bono de deducir el 50% de la inversión efectivamente realizada. Se podrán expedir los bonos, incluso teniendo en cuenta las inversiones realizadas con anterioridad a la Ley, siempre que a la fecha de entrada en vigor no hubieren entrado en operación.

El IVA en la adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de proyectos de generación con FNCE y gestión eficiente de la energía, ya no será excluido sino exento, lo que entendemos va a generar impactos positivos a los proveedores al poder tomar el respectivo descontable en la depuración de su impuesto.

7. Régimen sancionatorio por incumplimiento de la obligación de facturar

Se determina que los obligados a facturar electrónicamente que reconozcan voluntariamente que han omitido su obligación de expedir factura electrónica y/o documento equivalente o la hayan expedido sin el cumplimiento de los requisitos, podrán extinguir la falta, si pagan las siguientes sanciones:

- ▶ 10 UVT (\$470.650 para 2024) por cada operación no facturada o facturada sin los requisitos, cuyo valor sea igual o inferior a 6 UVT (\$282.390 para 2024)
- 20 UVT (\$941.300 para 2024) por cada operación no facturada o facturada sin los requisitos, cuyo valor sea superior a 6 UVT (\$282.390 para 2024) e inferior a 12 UVT (\$564.780 para 2024).
- 30 UVT (\$1.411.950 para 2024) por cada operación no facturada o facturada sin los requisitos, cuyo valor sea superior a 12 UVT (\$564.780 para 2024).

Cuando la infracción haya sido cometida más de una vez en un mismo mes, no podrá superar el 5% de las operaciones no facturadas o el 3% de las operaciones facturadas sin los requisitos.

Si la DIAN conoce del incumplimiento de la obligación, podrá requerir a los contribuyentes para que liquiden y paguen la sanción, para la cual, otorgará un plazo de 5 días calendario.

No aplicará facilidad o acuerdo de pago, ni la compensación para el pago de la sanción.

8. Proveedores ficticios

Se propone que dentro proceso de calificación como proveedor ficticio, se incluyan además de las personas jurídicas, sus socios o accionistas directos o indirectos y beneficiarios finales siempre que tengan control directo o indirecto respecto del contribuyente sobre el que se inicia el proceso de calificación. También se propone que recaiga sobre las sociedades controladas directa o indirectamente por dichos beneficiarios.

Para el efecto todos deberán ser vinculados al proceso administrativo desde el principio para que ejerzan su derecho a la defensa.

La calificación aplicará también a las personas jurídicas que el proveedor ficticio constituya dentro de los 5 años siguientes, así como en las que sea administrador o en las que controle durante el mismo periodo de tiempo.

9. Recompensas por suministro de información

El proyecto de reforma incluye una recompensa para quien suministre información de omisión o indebida determinación de impuestos mediante las cuales se genere mayor saldo a pagar y aporte pruebas para acreditar dicha circunstancia, se le recompensará el 20% del total mayor saldo a pagar, siempre y cuando, el valor pagar sea igual o superior a 5.000 UVT (235.325.000 para 2024).

Cuando la información suministrada permita establecer contrabando, incluido el de hidrocarburos se recibirá una recompensa del 10% del valor de la mercancía decomisada siempre que dicho valor sea igual o superior a 6.000 UVT (282.390.000 para 2024).



10. Indemnización o compensaciones por daños inmateriales

Propone la inclusión del tratamiento como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, respecto de las indemnizaciones o compensaciones por concepto de daños inmateriales siempre que exista sentencia judicial y el pago se haga directamente a la víctima o a sus herederos.

Cuando los derechos litigiosos sean cedidos a terceros, el pago por dichos derechos a la víctima o sus herederos seguirá siendo un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

Para el tercero que adquiere los derechos litigiosos sí será un ingreso gravado y el valor pagado por los derechos litigiosos será el costo asociado a dicho ingreso.

11. Derogatorias

- Se deroga el artículo 386 de Estatuto Tributario referente al procedimiento 2 para pagos laborales, a partir del 1º de enero de 2025.
- Se deroga el beneficio de auditoría para los años gravables 2025 y 2026.
- ➤ Se deroga a partir del 1º de enero de 2025 el artículo 869-1 del Estatuto Tributario, referente al procedimiento especial por abuso en materia tributaria.
- ▶ Se deroga a partir del 1º enero de 2026 el régimen SIMPLE de tributación.





Para más información

Carrera 16 # 97 – 46 piso 8 , Bogotá D.C. Colombia T (57 – 1) 6230199 comercial@bdo.com.co www.bdo.com.co

MARTHA REYES

Tax Partner

T: +57 1 623 0199 Ext: 139

C: 320 498 2136

mreyesa@bdo.com.co

TATIANA SIERRA

Tax Senior Manager

T: +57 1 623 0199 Ext: 232

C: 317 517 0828

tsierra@bdo.com.co







BDOColombia



 ${\bf BDOColombia}$



BDOColombia

BDO Colombia S.A.S. BIC, una sociedad por acciones simplificada colombiana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © Agosto 2024. BDO en Colombia. Todos los derechos reservados. Publicado en Colombia.